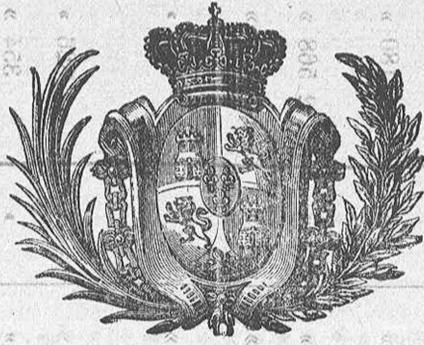


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga

su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor, de entrada, del primer grupo (Dibujo artístico), dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse, por concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de su respectivo Jefe y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.668.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCIÓN

PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 27

de Junio último el proyecto del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, de los montes de dicha provincia, á cargo del Distrito forestal de Murcia-Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el *Boletín oficial* de la provincia la parte de dicho Plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas, dueños de montes á que se hace referencia para que atemperen al repetido Plan sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas, por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos; y por lo correspondiente á pastos, á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes declarados de aprovechamiento común, remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado el Plan en el *Boletín oficial* de la provincia, y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán estos aprovechamientos en pública subasta. Sinó se renunciaren, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como para cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1911 á 1912, serán los que se publicarán por esta Inspección.

Albacete 16 de Agosto de 1911.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 27 de Junio último, que han de tener lugar durante el año forestal de 1911 á 1912, en los montes pertenecientes á los pueblos de esta provincia, á que se refiere la circular que precede.

Término municipal.	Nombre de los montes.	Productos leñosos.		Pastos.		Espartos.		Caza.		Piedra.		Resumen de las tasaciones. Pesetas.
		Maderas. Metros cúb.	Leñas gruesas y ramaje. Estéreos.	Leñas bajas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Espeque de ganado. Lanar. Cabrío.	Tasación. Pesetas.	Número de tales métricos.	Tasación. Pesetas.	Número de escopetas.	Tasación. Pesetas.	
Abarán.	Sierra del Lloró del Oro.	302	378	300	30	880	302	1.172	2.344	5	37 08	2.713 08
Id.	Sierra de la Pila.	200	200	500	4.250	2.420	1.048	3.562	7.124	15	111 26	12.533 26
Blanca.	Sierra de la Pila.	529	2.000	750	1.46	1.600	978	2.000	4.000	»	»	6.438 »
Calasparra.	Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	»	»	»	4.654	1.000	»	1.100	2.300	»	»	2.300 »
Cebegín.	Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabezo del Trigo y del Horcajo.	»	»	»	50	500	366	55	110	»	»	526 »
Id.	Rambla de Gilico y los Cambrones.	»	»	1.200	420	500	600	55	110	»	»	830 »
Id.	Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Reñas.	»	»	500	50	200	100	15	30	»	»	180 »
Id.	Sierra del Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	179	700	600	1.628	1.200	800	70	140	»	»	2.568 »
Id.	Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	»	»	350	35	500	550	60	120	»	»	705 »
Id.	Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	19	30	350	193	500	367	60	120	»	»	680 »
Cieza.	Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	»	»	»	35	480	220	1.275	2.550	2	20	2.826 »
Id.	Atalaya, Castilico, Molinero, Carrasca y Paredones.	»	»	»	16	360	170	79	158	1	10	354 »
Id.	Los Losares y Soñana de la Palera.	»	»	»	»	115	100	358	716	1	10	826 »
Id.	El Picarcho y sus verientes, Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	»	»	490	49	1.200	540	2.390	4.780	8	80	5.449 »
Id.	Sierra del Lloró del Oro.	»	»	2.400	240	820	660	»	»	1	10	910 »
Id.	Salana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambla.	»	»	3.340	334	2.725	1.755	4.354	8.708	4	40	10.837 »
Id.	Umbria de la Herrada.	»	»	»	»	115	100	53	106	1	10	216 »
Id.	Macetuda.	»	»	»	»	50	20	8	16	1	10	46 »
Id.	Medianiles y Cañada de la Rambla.	»	»	»	»	50	25	40	80	1	10	115 »
Fortuna.	Barranco del Deán.	»	»	»	»	230	104	»	»	»	»	104 »
Id.	Cabezo de los Ciervos.	»	»	»	»	345	206	»	»	»	»	5.438 »
Id.	Cabezo del Sastrero.	»	»	»	»	920	310	»	»	»	»	310 »
Id.	Cerro de las Carboneras.	»	»	»	»	195	51	»	»	»	»	51 »
Id.	Cuerda del Cerro del Mojon y Cerro de Toconal.	»	»	»	»	345	74	»	»	»	»	74 »
Id.	Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	»	»	»	»	184	51	»	»	»	»	51 »
Id.	Cuevas de Solins.	»	»	»	»	195	51	»	»	»	»	51 »
Id.	Fuente del Galán.	»	»	»	»	115	40	»	»	»	»	40 »
Id.	Puñales de Sánchez.	»	»	»	»	184	51	»	»	»	»	51 »
Id.	Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	»	»	»	»	565	178	»	»	»	»	1.778 »
Id.	Serratilla de Fuente Blanca.	»	»	»	»	20	7	»	»	»	»	7 »

Sierra de Lugar.	225	74	400	10	225	74	400	10	225	74	400	10
La Solana.	1.808	600	345	10	74	40	345	10	74	40	345	10
Umbría del Cerro del Mojón y Barranco del Inferno.	30	1.822	145	20	80	640	145	20	80	640	145	20
Gavilanes.	3.670	14.757	240	50	560	320	240	50	560	320	240	50
Lomas de la Solana de la Fuente del Pino.	1.524	970	1.618	200	2.727	360	1.618	200	2.727	360	1.618	200
La Pedrera.	3.674	8.830	1.004	50	640	320	1.004	50	640	320	1.004	50
Rajica de Enmedio.	8.917	626	1.600	50	334	160	1.600	50	334	160	1.600	50
Sierra del Acebuchar, Solana del Solpalmu, El Hornillo y Sierra Larga.	7.678	3.060	640	10	564	320	640	10	564	320	640	10
Sierra del Buey.	3.821	2.710	624	50	1.007	480	624	50	1.007	480	624	50
Sierra de Bujes.	671	6.954	2.740	100	624	320	2.740	100	624	320	2.740	100
Sierra de las Cabras y la Hermana.	4.481	3.336	2.096	100	465	306	2.096	100	465	306	2.096	100
Sierra del Carche.	3.131	208	1.474	20	443	240	1.474	20	443	240	1.474	20
Sierra del Molar y Sierra la Tienda.	401	3.824	1.452	20	607	307	1.452	20	607	307	1.452	20
Sierra del Picarcho y las Moratillas.	2	2.504	1.600	50	607	307	1.600	50	607	307	1.600	50
Sierra de la Pila.	300	348	1.334	20	48	20	1.334	20	48	20	1.334	20
Sierra de Santa Ana.	717	174	97	5	200	700	97	5	200	700	97	5
Singla y Peña Roja.	191	300	2.800	100	667	480	2.800	100	667	480	2.800	100
Solana de la Alquería y Umbría de los Grajos.	1.183	200	2.480	25	166	280	2.480	25	166	280	2.480	25
Cabezo del Guapero.	2	200	3.000	300	883	280	3.000	300	883	280	3.000	300
Cabezo de las Colmenas.	104	200	20	2	200	700	20	2	200	700	20	2
Sierra de Enfrente.	260	200	90	4	60	75	90	4	60	75	90	4
Merced y Rivera.	540	200	90	5	60	75	90	5	60	75	90	5
Carrizales y Peña Rubia.	440	200	300	15	200	250	300	15	200	250	300	15
Sierra de Pedro Ponce.	154	200	266	26	154	26	266	26	154	26	266	26
Solana de Beto.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Umbría de la Sierra de España.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Toyo del Cagitan y Barranco del Hoyo.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Cabezo de las Balsicas.	154	200	266	26	154	26	266	26	154	26	266	26
Cabezo de San Cristóbal y Perules.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Cabezo Negro.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Cabezo Pelado.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Lomas de la Olivera.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
El Lomachón.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Llano de Ifre.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Pedreras Viejas.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Sierra de Almenara.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Sierra de las Herrerías.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Sierra del Garrobo.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Ojós y Villa-nueva.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
El Cajar.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
Coronas y Cotos.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26
La Solana.	153	200	266	26	153	26	266	26	153	26	266	26

Quinta sección.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia. —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

- Josefa Muñoz, 4'44 pesetas.
- Juan Sánchez, 4'60.
- José Lorca, 8'10.
- Manuel Conesa, 7'34.
- Miguel Pedreño, 2'19.
- Maria Tomás, 6'15.
- La misma, 1'77.
- Miguel Marín, 2'13.
- Mariano Ruiz, 5'91.
- María Leal, 2'14.
- Manuel Mompeán, 1'77.
- Mariano Soto, 10'66.
- Mariano Pina, 2'37.
- Pedro Belmonte, 1'96.
- Pedro Plaza, 6'51.
- Pedro Martínez, 1'78.
- Pedro Planes, 3'44.
- Salvador Sánchez, 6'51.
- Sebastián Bastida, 9'46.
- Viuda de José Sánchez, 4'44.
- Viuda de Pedro Carrilero, 3'55.
- Teresa Sánchez, 6'51.
- Viuda de Francisco Cánovas, 3'85

Semestrales.

- Antonio Plaza, 1'77 pesetas.
- Antonio Santos, 2'96.
- Antonio Hernández, 1'77.
- Francisco Jiménez, 2'37.
- Francisco Pardo, 2'61.
- Francisco Alcaraz, 2'96.
- Juan Antonio Nicolás, 2'61.
- José Nicolás, 2'61.
- José Cánovas, 2'37.
- Miguel Tomás, 2'72.
- Viuda de Mariano Nicolás, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo

Murcia 11 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Semestrales.

José Ros, 2'60 pesetas.
Ricardo Pérez, 4'25.
Antonio Velasco, 1'72.
Pedro de San Nicolás, 2'72.
José Velasco, 2'72.
Antonio Vivancos, 1'72.
Francisco Velasco, 2'72.
Pedro Soler, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Antonio Carrilero, 2'56 pesetas.
Antonio Bernabé, 1'70.
Benigno Gallego, 17'01.
Diego Gil, 1'70.
Francisco Bernal, 1'70.
Juan Bastida, 3'23.
Juan Bernal, 2'15.
José Franco, 1'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de sesiones celebradas por la Junta municipal de Alguazas durante el tercer trimestre de 1910

Extraordinaria de 26 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Feliciano Martínez Hernández.

Se acordó:

1.º Fijar un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos del 100 por 100 sobre todas las especies excepto el de la sal.

2.º Que para cubrir dicho cupo por todos los expresados conceptos durante el año 1911 se desestima el medio de la administración municipal por considerarlo altamente gravoso para la población.

3.º Que se practiquen las gestiones necesarias para lograr los encabezamientos gremiales voluntarios prevenidos en el capítulo 15 del Reglamento del ramo.

4.º Que de no realizarse los conciertos con los gremios en todo ó en parte se anuncie la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas ó de las que no hubiesen sido encabezadas con sujeción á las prescripciones del ca-

pítulo 26 de aquel reglamento, y de no haber licitadores en primera subasta, se anunciará en segunda adjudicándose el remate por las dos terceras partes del tipo total de aquélla, cebiéndose el déficit por reparto directo entre los vecinos conforme al capítulo 28 del mencionado cuerpo legal y solo por un año.

5.º Si no diese resultado el mencionado arriendo á venta libre, y hallándose esta Corporación en las condiciones que determina el capítulo 27 del tan citado Reglamento, se intente el arriendo por pericdo de uno á cinco años, con facultad de venta exclusiva al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas &c.

6.º Si tampoco diesen resultado estos arriendos se acuda como último medio de recaudación al repartimiento vecinal; se formó un presupuesto ó estado demostrativo de la distribución del cupo y recargos para su unión á sus respectivos expedientes; acordándose establecer las condiciones de contrato en su caso y nombrar en Comisión á Don Andrés López Sánchez y D. José María Barquero Martínez, quienes asistieron á las subastas en unión del Alcalde y que se remita copia certificada de todo á la Administración de Hacienda de la provincia.

Extraordinaria de 4 de Octubre.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Presentado el presupuesto votado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Septiembre último sin reclamación alguna, se acordó su aprobación fijando los ingresos en 20.680 pesetas 87 céntimos y los gastos en 29.316'61 pesetas, apareciendo un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, que se solicitaron de 8.635'74 pesetas, acordándose igualmente la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre pavos, gallinas, huevos, paja y leña, que sin exceder el recargo que se las impone del 25 por 100 del precio medio de cada artículo tiene en esta localidad ascenden á las mencionadas 8 635'74 pesetas, formándose para ello el oportuno expediente que será remitido al Gobierno de provincia y elevado por su conducto al Ministerio de la Gobernación.

Acordada su aprobación y envío al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alguazas 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Feliciano Martínez.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Número 1.647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de edificios y solares formados por esta Alcaldía para el año de 1912, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días durante los cuales, en las horas hábiles, podrán los interesados deducir las reclamaciones que les convenga, advertidos que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Jumilla 17 de Agosto de 1911.—Juan Guillén.

Número 1.665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Ultimado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, cuyo resultado ha de llevarse al repartimiento de la contribución de dichos conceptos de riqueza para el próximo año 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Aledo 8 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Diego Gallego.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 12 DE AGOSTO DE 1911

Saldo anterior. . . Ptas.	14.778.569'29
Imposiciones durante la semana. . .	320.449'87
Suma. . .	15.099.039'16
Reintegros. . .	311.683'06
Saldo. . .	14.787.356'10

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.